CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. L.A. GEELHOED

presentadas el 6 de junio de 2002 [1]

1. En el presente asunto la Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 98/78/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros, [2] o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

2. El 5 de diciembre de 1998 se publicó la Directiva en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Directiva, el plazo para la adaptación del Derecho interno a la misma expiró el 5 de junio de 2000.

3. La Directiva establece normas relativas a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros. De este modo pretende permitir a las autoridades encargadas de la supervisión de una empresa de seguros tener una idea más fundada de la situación financiera de la empresa de seguros de que se trate.

4. El Gobierno helénico reconoce que no ha adaptado su Derecho interno a la Directiva dentro del plazo señalado. Señala que está en curso un proyecto de decreto presidencial para adaptar el Derecho interno a la Directiva. Según el Gobierno helénico, en el momento de presentar su réplica en el presente procedimiento, dicho proyecto se encontraba ante el Consejo de Estado helénico. Alega asimismo que las autoridades griegas observarán con respecto a las autoridades de otros Estados miembros las obligaciones que se derivan de la Directiva.

5. Debe recordarse que, según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas ni circunstancias de su ordenamiento jurídico interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos por una Directiva. Asimismo, con arreglo a jurisprudencia reiterada, al adaptar el Derecho nacional a una Directiva, el Estado miembro deberá velar por que su legislación se ajuste a lo dispuesto en la Directiva, sin que pueda bastar con meras prácticas administrativas.

1 — Lengua original: neerlandés.
2 — DO L 330, p. 1.

Conclusión

6. A la luz de cuanto precede, propongo al Tribunal de Justicia que:

a) Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/78/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva.

b) Condene en costas a la República Helénica, con arreglo al artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento.